

Bogotá, 07/11/2019

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20195600588451**



20195600588451

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
Esp Energy Group S.A.S.
CALLE 48 NO 24 - 08 OFICINA 301
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Notificación Por Aviso

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11547 de 25/10/2019 contra esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

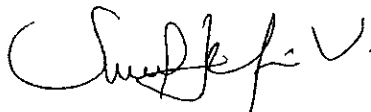
SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucros Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa
Anexo: Copia Acto Administrativo
Transcribió: NuibiaBejarano**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE 11547 25 OCT 2019

"Por la cual se decide una investigación administrativa"

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, y el Decreto 2409 de 2018¹.

Expediente: Resolución de apertura No. 15604 del 5 de abril de 2018
Expediente Virtual: 2018830348801078E

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 15604 del 5 de abril de 2018, la Superintendencia de Transporte abrió investigación administrativa y formuló cargos en contra de **ESP ENERGY GROUP S.A.S.** con NIT **900396749-1** (en adelante la Investigada).

SEGUNDO: La Resolución de apertura de la investigación fue notificada por aviso el día 24 de abril de 2018, tal y como consta en el expediente.

2.1. En la Resolución de apertura se imputó el siguiente cargo único y sanción procedente:

"Cargo Único: ESP ENERGY GROUP S.A.S. con 900396749-1 presuntamente incumplió la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2014 en los términos y condiciones establecidos en la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

(...)

Que según lo preceptuado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene competencia para: '(...) imponer las

¹ Artículo 27. *Transitorio.* Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los arts. 41, 43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los arts. 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los arts. 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por la cual se decide una investigación administrativa

sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos”.

2.2. Por su parte, en el artículo 11 de la resolución 9013 del 27 de mayo de 2015 de la Superintendencia de Transporte se estableció que:

“ARTÍCULO 11- Sanciones por incumplimiento. Las personas naturales y jurídicas sujetas a la vigilancia, inspección y control por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte SUPERTRANSPORTE que incumplan las órdenes emitidas y no remitan la información contable, financiera y demás documentos requeridos en la presente resolución, dentro de los plazos estipulados, serán susceptibles de las sanciones previstas en las normas vigentes (...)”

TERCERO: Una vez notificada la Resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso. Así las cosas, la Investigada una vez revisados los sistemas de gestión de la entidad se tiene que NO presentó descargos.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es competente para conocer la presente investigación administrativa en la medida que:

En el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018 se previó que “[l]as investigaciones que hayan iniciado en vigencia del decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del decreto 1479 de 2014, así como los recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones que continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento por el cual se iniciaron”.²

En la medida que la presente investigación inició con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 2409 de 2018,³ corresponde resolver este caso en primera instancia a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre.⁴

Finalmente, este Despacho encuentra que está dentro del término previsto en el artículo 235 de la Ley 222 de 1995 para proferir decisión de fondo⁵.

QUINTO: Habiéndose revisado las actuaciones administrativas, este Despacho encuentra procedente verificar la regularidad del proceso. Bajo ese entendido, a continuación se procede a resolver la investigación en los siguientes términos:⁶

5.1 Regularidad del procedimiento administrativo

Es relevante para el presente caso hacer referencia al concepto emitido por el H. Consejo de Estado – Sala de Consulta y Servicio Civil el pasado 5 de marzo de 2019⁷. Atendiendo las consultas formuladas por el Gobierno Nacional el 24 de octubre de 2018, el H. Consejo de Estado señaló lo siguiente:

²Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 27.

³ Cfr. Decreto 2409 de 2018, de 24 de diciembre de 2018. Art. 28.

⁴ Según lo establecido en los numerales 9 y 13 del art. 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el art. 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen para tal efecto.

⁵ Ley 222 de 1995. Artículo 235. Las acciones penales, civiles y administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones o de la violación a lo previsto en el Libro Segundo del Código de Comercio y en esta ley, prescribirán en cinco años, salvo que en ésta se haya señalado expresamente otra cosa”.

⁶ Cfr. Ley 336 de 1996, de 28 de diciembre de 1996. Estatuto General de Transporte. *Diario oficial* 42.948. Art. 51; concordante con el art. 49 de la Ley 1437 de 2011.

⁷ Rad. 11001-03-06-000-2018-00217-00 (2403). Levantada la Reserva legal mediante Oficio No. 115031 de fecha 20 de marzo de 2019.

Por la cual se decide una investigación administrativa

(i) El principio de legalidad de las faltas y las sanciones es plenamente aplicable en materia de transporte terrestre.⁸

(ii) Este principio se manifiesta en a) la reserva de ley, y b) la tipicidad de las faltas y las sanciones.⁹

a) Lo primero se manifiesta en que hay una reserva de ley ordinaria para tipificar conductas y sanciones administrativas.¹⁰ Por lo tanto, no se admite la tipificación de conductas en reglamentos u otras normas que no tienen ese rango de ley.¹¹⁻¹²

b) Lo segundo se manifiesta en que los "elementos esenciales del tipo" deben estar en la ley, particularmente la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción y la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma.¹³

(iii) Sólo en la medida que se encuentren dentro de la Ley esos "elementos esenciales del tipo", puede hacerse una complementación con decretos, resoluciones y otras disposiciones de rango infralegal.¹⁴

En efecto, el principio de legalidad "exige que las sanciones sean comprensibles para sus destinatarios" desde la misma ley, sin perjuicio de que se complemente con decretos y resoluciones en las materias técnicas a las que alude la regulación, dada la imposibilidad del Legislador de previsión total de las conductas sancionables.¹⁵

(iv) De esa forma, la Superintendencia de Transporte, como autoridad encargada de inspeccionar, vigilar y controlar el sector transporte, debe dar aplicación en sus investigaciones administrativas a los fundamentos legales para establecer la responsabilidad y de ser procedente imponer las sanciones a sus administrados.¹⁶

SEXTO: En el caso que nos ocupa, este Despacho observa que:

Como fue mencionado en el artículo segundo, la investigación administrativa se inició en contra de la Investigada por la presunta transgresión de la Resolución No. 9013 del 27 de mayo de 2015, modificada por la Resoluciones No. 12467 del 06 de julio de 2015 y No. 14720 del 31 de julio de 2015, en concordancia con el artículo 34 de la Ley 222 de 1995.

⁸ "El principio de legalidad de las faltas y de las sanciones previsto en el art. 29 Constitución Política, debe observarse para establecer las infracciones administrativas y las sanciones correspondientes en todos los ámbitos regulados, dentro del contexto del Estado Regulador, incluido por supuesto el sector del transporte terrestre." (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76.

⁹ "Dicho principio, como quedó expuesto, se manifiesta en las dimensiones reserva de ley y tipicidad". (negrilla fuera de texto) Cfr., 48-76

¹⁰ "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del artículo 29 de la Carta Política." Cfr., 49-77

¹¹ "(...) no es posible predicar lo mismo en cuanto a la remisión efectuada a las normas reglamentarias, puesto que ello supone que el ejecutivo quede investido de manera permanente para establecer infracciones mediante la expedición de actos administrativos de carácter general." Cfr., 38.

¹² "La Constitución no permite otorgar a la Administración la potestad genérica de establecer vía reglamento infracciones y sanciones administrativas, pues tiene reserva de ley ordinaria, y debe en todo caso respetar el debido proceso en punto a la legalidad y a la tipicidad, de conformidad con el inciso 2 del art. 29 de la Constitución Política." Cfr., 49-77 "(...) no es constitucionalmente admisible 'delegar' en otra autoridad estatal la competencia de determinar las infracciones y las sanciones, toda vez que es exclusiva del Legislador, con lo cual se reafirma el principio de reserva de ley en materia sancionatoria administrativa bajo los criterios expuestos en este concepto, así como la formulación básica del principio de tipicidad". Cfr., 19.

¹³ "(...) las sanciones deben contar con un fundamento legal, por lo cual su definición no puede ser transferida al Gobierno Nacional a través de una facultad abierta sin contar con un marco de referencia específico y determinado (...) Al legislador no le está permitido delegar en el ejecutivo la creación de prohibiciones en materia sancionatoria, salvo que la ley establezca los elementos esenciales del tipo, estos son: (i) la descripción de la conducta o del comportamiento que da lugar a la aplicación de la sanción; (ii) la determinación de la sanción, incluyendo el término o la cuantía de la misma, (iii) la autoridad competente para aplicarla y (iv) el procedimiento que debe seguirse para su imposición." Cfr., 14-32.

¹⁴ "No son admisibles formulaciones abiertas, que pongan la definición de la infracción o de la sanción prevista en la ley en manos de la autoridad administrativa. En cuanto a la posibilidad del reenvío normativo a decretos reglamentarios, corresponde al legislador delimitar el contenido de la sanción a través de la configuración de los elementos estructurales del tipo, por lo que la remisión a la norma reglamentaria debe permitir su cumplida ejecución. En tales casos, el contenido de la ley estará referido al núcleo esencial de la materia reservada, de manera que el reglamento se limite a desarrollar, complementar y precisar lo que ya ha sido de manera expresa contemplado en la ley. Es aquí donde el reglamento cumple una función de "colaboración" o complementariedad." Cfr., 42-49-77.

¹⁵ Cfr. 19-21.

¹⁶ "En lo atinente al principio de tipicidad, (...) lo que se exige es un fundamento legal en donde se señalen los elementos básicos de la sanción, marco dentro del cual la autoridad titular de la función administrativa pueda precisar, los elementos de la sanción que haya de ser aplicada por otra autoridad, no por ella misma." Cfr., 19.

Por la cual se decide una investigación administrativa

En esa medida se tiene que en la formulación jurídica realizada en la resolución de apertura no se hizo referencia a una norma de rango legal sino de otra jerarquía¹⁷ (v.gr. resolución o decreto). Luego, no es explícito para el investigado cuál era la norma de rango legal que se estaba presuntamente vulnerando y, a estas alturas, no puede el Despacho cambiar la imputación jurídica para incorporar normas que no se formularon desde la apertura. En consecuencia, en la formulación de cargos de la presente actuación administrativa se vulneró el debido proceso, el principio de legalidad y tipicidad.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, este Despacho procederá a pronunciarse sobre la responsabilidad de la Investigada como se pasa a explicar.

Se previó en la Ley 1437 de 2011 que "[e]l acto administrativo que ponga fin al procedimiento administrativo de carácter sancionatorio deberá contener (...) la decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".

Al respecto, conforme con la parte motiva de la presente Resolución, el Despacho procede a

7.1. Archivar

La investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15604 del 5 de abril de 2018, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR TERMINADA la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución No. 15604 del 5 de abril de 2018, contra de **ESP ENERGY GROUP S.A.S.** con NIT **900396749-1**, con el fin de garantizar los derechos constitucionales de la Investigada.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR la investigación iniciada mediante la Resolución No. 15604 del 5 de abril de 2018 contra de **ESP ENERGY GROUP S.A.S.** con NIT **900396749-1**, de conformidad con la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o quien haga sus veces de contra del **ESP ENERGY GROUP S.A.S.** con NIT **900396749-1**, de acuerdo con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma a la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre y subsidiariamente Recurso de Apelación

¹⁷ "(...) en el derecho administrativo sancionador el principio de legalidad exige que directamente el legislador establezca, como mínimo, los elementos básicos de la conducta típica que será sancionada, las remisiones normativas precisas cuando haya previsto un tipo en blanco o los criterios por medio de los cuales se pueda determinar con claridad la conducta, al igual que exige que en la ley se establezca también la sanción que será impuesta o, igualmente, los criterios para determinarla con claridad" - Sentencia del 18 de septiembre de 2014, radicación 2013-00092. Cfr. Pg. 12

Por la cual se decide una investigación administrativa

ante la Superintendente de Transporte, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme la presente Resolución en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo archívese el expediente sin auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1 1 5 4 7

2 5 OCT 2019



CAMILO FABÓN ALMANZA
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE

Notificar:

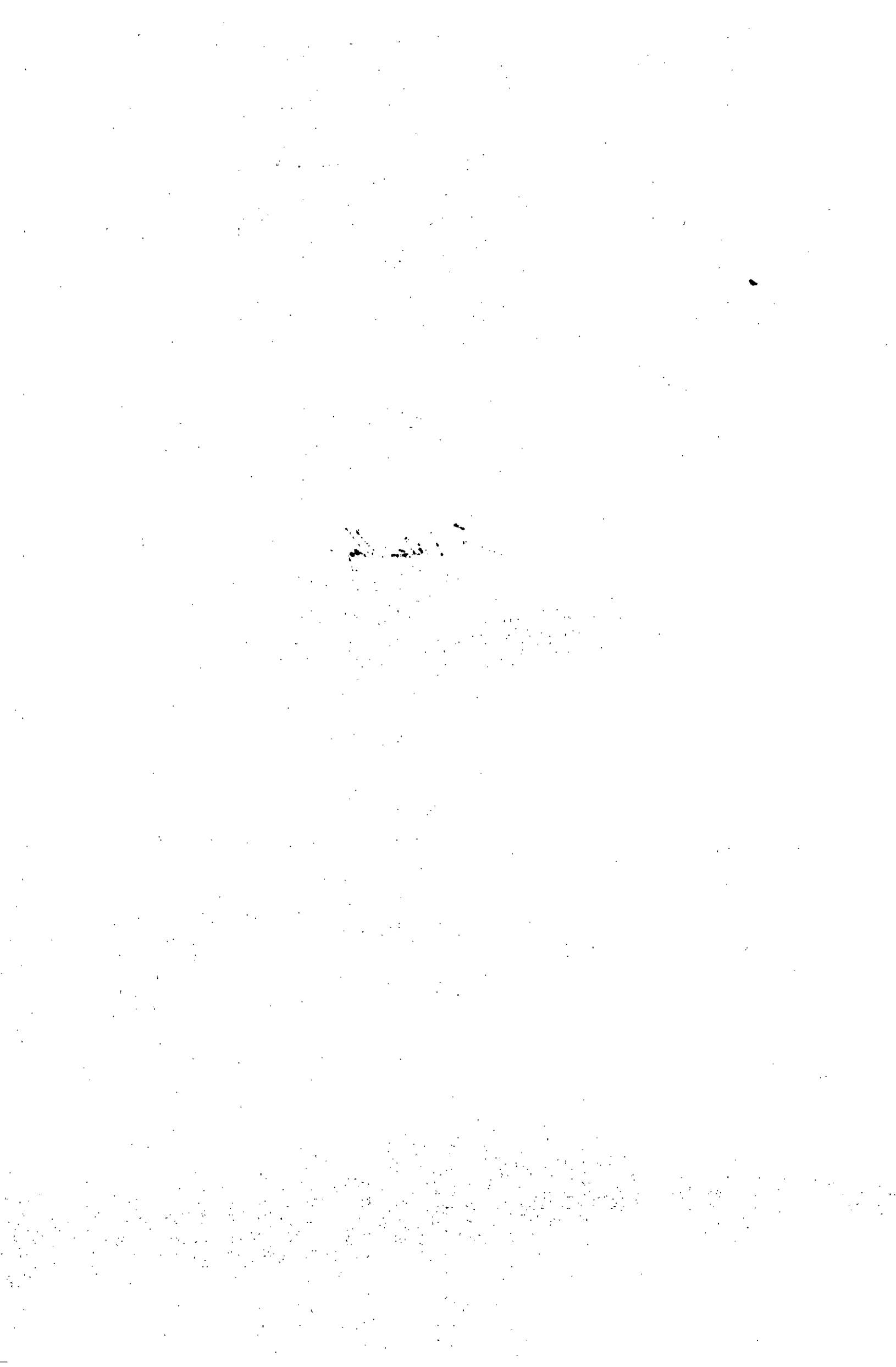
ESP ENERGY GROUP S.A.S.

Representante Legal o quien haga sus veces

Dirección: CALLE 48 # 24 - 08 OFICINA 301

BUCARAMANGA-SANTANDER

Correo electrónico: administrativo@espolombia.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS DE:
ESP ENERGY GROUP S.A.S.

ESTADO MATRICULA: EN REORGANIZACION

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 28 DE 2019
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

MATRICULA: 05-390021-16 DEL 2017/11/20
NOMBRE:ESP ENERGY GROUP S.A.S.
NIT: 900396749-1

DIRECCION COMERCIAL: CALLE 48 # 24 - 08 OFICINA 301
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3116276023
EMAIL : administrativo@espcolombia.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 48 # 24 - 08 OFICINA 301
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 3116276023
EMAIL : administrativo@espcolombia.com

CONSTITUCION: QUE POR DOCUM PRIVADO DE 2010/11/04 DE ASAMBLEA GRAL ACCIONISTAS DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20 BAJO EL No 152650 DEL LIBRO 9 , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA ESP ENERGY GROUP S.A.S.

C E R T I F I C A

QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ESP ENERGY GROUP S.A.S., ANTES MENCIONADA FUE REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2010/11/22, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2011/11/09 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE FECHA 2011/10/14 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2011/10/20, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2011/11/09 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20 BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BOGOTA D.C. A BARRANQUILLA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 21 DE FECHA 2017/11/03 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2017/11/09 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: CAMBIO DE DOMICILIO PRINCIPAL DE BARRANQUILLA A BUCARAMANGA.

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
DOCUM PRIVADO					
2	2010/12/03	ASAMBLEA EXT	BOGOTA D.C.	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
	2011/10/14	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
11	2011/12/20	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
12	2011/12/30	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
19	2013/11/27	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
	2013/12/28	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
	2014/04/26	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
	2014/07/21	ASAMBLEA EXT	BOGOTA D.C.	2017/11/20	
DOCUM PRIVADO					
29	2015/11/30	ASAMBLEA EXT	BARRANQUILLA	2017/11/20	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA DE FECHA 2014/07/21 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2014/07/30 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD COMERCIAL POR ACCIONES SIMPLIFICADA PODRÁ EJECUTAR Y DESARROLLAR CUALQUIER ACTO LÍCITO DE COMERCIO. EN ESPECIAL REALIZARA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) EL DESARROLLO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES, 2) LA EXPLORACIÓN, EXPLOTACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, PRODUCCIÓN, TRANSPORTE, COMPRA, VENTA, ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO, CONSULTORÍA, DIRECCIÓN, REPRESENTACIÓN ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL LA CELEBRACIÓN DE TODO ACTO LÍCITO DE COMERCIO RELACIONADO CON SUMINISTRAR SERVICIOS TÉCNICOS DE INGENIERÍA, INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO RELACIONADO CON EL RAMO DE LOS HIDROCARBUROS, LA MINERÍA Y ENERGÍA, TENIENDO EN CUENTA LAS ENERGÍA ALTERNATIVAS Y NOVEDOSAS, PERFORACIÓN DE POZOS, EXPLORACION, TRANSPORTE, COMERCIALIZACIÓN, REFINACIÓN EN TODAS SUS ETAPAS Y DEMÁS ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA INDUSTRIA PETROLERA, MINERÍA Y ENERGÉTICA. 3) LA APLICACIÓN DE LA TECNOLOGÍA OIL AND GAS FINDER TECHNOLOGY, 4) LA APLICACIÓN DE MÉTODOS REMOTOS MEDIANTE LA TECNOLOGÍA DE BÚSQUEDA DE HIDROCARBUROS (ACEITE Y GAS) EN EL SUBSUELO. 5) EL DESARROLLO Y LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE EN TODAS SUS MODALIDADES; 6) TRANSPORTE DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y AGREGADOS PARA OBRAS DE VÍAS Y OTRAS ACTIVIDADES INHERENTES. 7) TRANSPORTES DE MAQUINARIAS AGROPECUARIA E INDUSTRIAL DE OBRAS CIVILES Y DE INFRAESTRUCTURA, CONSTRUVIAS. 8) TRANSPORTE NACIONAL E INTERNACIONAL DE CARGA LIQUIDA O SECA, Y PASAJEROS CON LOS PAÍSES QUE COLOMBIA TENGA SUSCRITOS PACTOS O TRATADOS INTERNACIONALES. 9) TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD, DE LOS SOCIOS O DE TERCEROS QUE SE, AFILIEEN A ELLA, EN TODAS LAS RUTAS DEL PAÍS. 10) ADEMÁS PODRÁ DEDICARSE A LA COMPRA Y VENTAS DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS, BIENES RAÍCES ASÍ COMO TAMBIÉN COMPRAR AUTOMOTORES PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS QUE SERÁ AFILIADOS A EMPRESAS QUE ESTÉN LEGALMENTE CONSTITUIDAS PARA PRESTAR ESTE SERVICIO PÚBLICO. 11) IMPORTAR, EXPORTAR AUTO PARTES Y REPUESTOS DE TODO TIPO DE VEHÍCULO. 12) TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS Y SUS DERIVADOS, COMERCIALIZACIÓN DE CRUDO Y REFINACIÓN (EN TODAS SUS ETAPAS). 13) LA MOVILIZACIÓN DE BIENES Y PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O

INTERNACIONAL EN BIENES Y PERSONAS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL O INTERNACIONAL EN VEHÍCULOS PROPIOS, A FILIADOS O EN ADMINISTRACIÓN Y TODA AQUELLA ACTIVIDAD LÍCITA QUE NO ATENTE CONTRA LAS LEYES COLOMBIANAS Y LOS TRATADOS INHERENTES. 14) ADEMÁS PODRÁ DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES DERIVADAS DE LA INDUSTRIA PETROLERA, MINERÍA Y ENERGÉTICA TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS. Y/O PRODUCTOS PLÁSTICOS, TEXTILES, GEO SINTÉTICOS PRODUCTOS PARA INGENIERÍA, DE BIENES DE CAPITAL, DE CONSTRUCCIÓN Y DE COMERCIO, EN GENERAL ASÍ MISMO PODRÁ: FABRICAR, MANUFACTURAR, PROCESAR, DISEÑAR, INSTALAR Y ASESORAR TODOS LOS PROYECTOS INVOLUCRADOS CON ESTOS PRODUCTOS, DISEÑO, PLANEACIÓN, CONSTRUCCIÓN, INTERVENTOR, LA CONSULTORÍA, EN DIRECCIÓN, DESARROLLO Y ADMINISTRACIÓN DE CUALQUIER OBRA DE INGENIERÍA Y /O ARQUITECTURA, O PROYECTO RELACIONADO CON ESTE OBJETO. 15) EN DESARROLLO A DE SU OBJETO SOCIAL PRINCIPALMENTE LA EMPRESA PODRÁ: 1. REPRESENTAR Y AGENCIAR A FIRMAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. 16) IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE BIENES RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, GESTIONAR LICENCIAS DE IMPORTACIONES Y PERMISOS DE EXPORTACIONES, ADQUIRIR CONCESIONES, EXPLOTARLAS, GENERAR PATENTES A TÍTULO INDIVIDUAL COMERCIAL O ESTATAL, TRANSPORTAR LAS MATERIAS PRIMAS, MAQUINARIA Y EQUIPOS, UTILIZADOS EN LA EXPLORACIÓN, PERFORACIÓN Y/O EXPLOTACIÓN REFINACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE HIDROCARBUROS, MINERÍA O ENERGÉTICA EN TODAS SUS CLASES, PUDIENDO DESARROLLAR NEGOCIACIONES O ACTIVIDADES ANEXAS, DERIVADAS O VINCULADAS CON LAS QUE CONSTITUYEN SU OBJETO PRINCIPAL. IGUALMENTE PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES MINERAS DEN GENERAL, CON IGUAL CAMPO DE ACCIÓN AL YA INDICADO RESPECTO DE LA ACTIVIDAD RELACIONADA CON LOS HIDROCARBUROS, MINERA Y ENERGÍA. ADICIONALMENTE PODRÁ DESARROLLAR ACTIVIDADES DE ENERGÍAS ALTERNATIVAS Y OTROS TIPOS DE ENERGÍA GENERAL, CON IGUAL CAMPO DE ACCIÓN AL YA INDICADO RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS HIDROCARBUROS Y LA MINERÍA. DISPONER LA COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE PRODUCTOS GENERADOS POR LA ACTIVIDAD PETROLERA, MINERA Y ENERGÉTICA. 17) SUMINISTRO DE PERSONAL (PERFORACION, WORK OVER, WELL TESTING, COMPANY MAN, ING. PETRÓLEOS, TÉCNICOS, TOOL PUSHER, SUPERVISORS, PERSONAL OBRERO E INGENIERÍA EN CUALQUIER RAMA). 18) FABRICACIÓN DE HERRAMIENTAS PARA LA INDUSTRIA DE PETRÓLEO Y SECTOR DE LA MINERÍA. 19) ALQUILER DE EQUIPOS PARA SERVICIOS EN EL SECTOR DE HIDROCARBUROS, Y MINERO Y ENERGÉTICO. 20) ASESORÍA TÉCNICA INDUSTRIAL, INGENIERÍA Y COMERCIO PARA CLIENTES NACIONALES EXTRANJEROS DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, EN GENERAL CUALQUIER ACTO DE COMERCIO O DE INDUSTRIA PARA DESARROLLAR SU OBJETO. SUMINISTRO DE MATERIAL PARA OBRAS ELÉCTRICAS, ALUMBRADO PÚBLICO, SEMAFORIZACIÓN, ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y OBRAS CIVILES EN GENERAL, GESTIÓN DE PROYECTOS CONSTRUCCIÓN DE REDES DE MEDIA Y BAJA TENSIÓN, MONTAJES ELÉCTRICOS INDUSTRIALES, SISTEMAS DE ILUMINACIÓN, MANTENIMIENTO ELÉCTRICO, SISTEMAS DE COMUNICACIONES, CABLEADO ESTRUCTURADO, SISTEMAS DE PUESTA A TIERRA, SISTEMAS DE TELEMONITOREO, MANTENIMIENTO INTEGRAL Y REPARACIONES LOCATIVAS. 21) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS TÉCNICOS EN LA INSPECCIÓN VIGILANCIA, CONTROL, VERIFICACIÓN, MUESTREO Y ANÁLISIS FÍSICO Y QUÍMICO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS MINERALES PARA ESTABLECER SU PESO, CALIDAD Y DEMÁS CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS SERVICIOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN LAS INSPECCIONES, CONTROLES, ANÁLISIS DE PRODUCTOS DE SUELO, TRATAMIENTOS QUÍMICOS INDUSTRIALES, TRATAMIENTOS DE AGUAS, ANÁLISIS DE HIDROCARBUROS, ANÁLISIS DE LUBRICANTES Y EN LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE PESO, CALIDAD, CANTIDAD Y OTROS. PUDIENDO LA SOCIEDAD OBRAR COMO PERITO Y RENDIR TODO ENLACE DE DICTÁMENES PERICIALES EN RELACIÓN CON LAS ACTIVIDADES ANTES ANOTADAS. 22) COMPRA VENTA; IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN O FABRICACIÓN Y SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD INDUSTRIAL AMBIENTAL Y PROTECCIÓN PERSONAL AMBIENTAL. 23) LLEVAR A CABO ESTUDIOS GEOLÓGICOS, LEVANTAMIENTOS GEOFÍSICOS, VENTA DE PETRÓLEO DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN LAS ÁREAS DE TODA LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y/O TALES OTRAS ÁREAS QUE PUEDAN OTORGARSE MEDIANTE CONTRATO DE ASOCIACIÓN CON LA EMPRESA ECOPETROL S.A., Y /O COMO CESIONARIO DE LOS INTERESES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE UN CONTRATO DE ASOCIACIÓN CONTRATOS CON LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS, DE CUALQUIER TIPO Y CON EL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA O CUALQUIER REPRESENTANTE DEL GOBIERNO Y LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 24) OBRAS CIVILES HIDRÁULICAS: PRESAS, DIQUES, MUELLES, REGULACIÓN Y CONTROL, DE RÍOS; SISTEMAS

DE IRRIGACIÓN Y DRENAJE, DRAGADOS Y CANALES; AGUAS SUBTERRÁNEAS Y POZOS, PROFUNDOS, GENERACIÓN Y MODIFICACIÓN DE PLAYAS, CONDUCCIÓN DE AGUAS. OBRAS SANITARIAS Y AMBIENTALES REDES DE DISTRIBUCIÓN; DE AGUA POTABLE Y DE AGUAS SERVIDAS, ESTACIONES DE BOMBEO, PLANTAS DE TRATAMIENTO, TANQUES DE ALMACENAMIENTO; PROTECCIÓN Y CONTROL DE EROSIONES; RECUPERACIÓN ECOLÓGICA Y MORFOLÓGICA, EMPRADRIZACION, REVEGETACIÓN Y FORMACIÓN DE COBERTURA VEGETAL, RELLENOS SANITARIOS, POZOS SÉPTICOS, MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL, EXPLOTACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES, TRATAMIENTOS DE LODOS INDUSTRIALES Y DE LA INDUSTRIA PETROLERA. SISTEMAS DE COMUNICACIÓN Y OBRAS COMPLEMENTARIAS. 25) OBRAS CIVILES PARA VÍAS, LOCACIONES, REDES DE FIBRA ÓPTICA, REDES DE TRANSMISIÓN DE DATOS ANTENAS, Y EQUIPOS DE REPETICIÓN. 26) EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO; REMODELACIONES, PARQUES Y OBRAS DE URBANISMO, PAISAJISMO Y COMPLEMENTARIAS, ESTRUCTURAS DE CONCRETO CONVENCIONALES, ESTRUCTURAS ESPECIALES DE INTERIORES PARA EDIFICACIONES. CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS SISMO RESISTENTES. 27) MONTAJE ELECTROMECAÑICOS, MONTAJES PARA CENTRALES HIDRÁULICAS Y PARA CENTRALES TÉRMICAS, SUBESTACIONES DE ENERGÍA; SISTEMAS DE CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN Y ENFRIAMIENTO, MONTAJE DE ASCENSORES, MONTACARGAS, Y PUENTE GRÚAS, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN Y SUB-TRANSMISIÓN DE ENERGÍA, REDES DE DISTRIBUCIÓN AÉREA Y SUBTERRÁNEA. 28) MONTAJES DE TUBERÍA DE PRESIÓN, MONTAJES DE ALMACENAMIENTO DE CRUDO Y SUS DERIVADOS. 29) ESA SOCIEDAD PODRÁ PRESENTARSE A LICITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y OTORGAR TODAS LAS GARANTÍAS QUE LAS OFERTAS Y LOS CONTRATOS QUE SE LE ADJUDIQUE; REQUIERAN. 30) TODA CLASE DE SUMINISTROS, EQUIPOS, SUMINISTROS Y ASESORÍAS, PARA LA INDUSTRIA DE LOS HIDROCARBUROS, MINERÍA Y ENERGÉTICA. 31) FABRICACIÓN, MANUFACTURA, ENSAMBLE, E INSTALACIÓN PARA EL CONTROL DE DERRAME DE HIDROCARBUROS PRODUCTOS QUÍMICOS O CUALQUIER PRODUCTO CONTAMINANTE. 32) COTIZAR Y OFRECER EN CUALQUIER FORMA, EN VENTA O ENAJENACIONES LOS PRODUCTOS DE LAS EMPRESAS NACIONALES, O EXTRANJERAS QUE REPRESENTA O QUE ADQUIERA DIRECTAMENTE O SE ADHIERA POSTERIORMENTE. 33) LA PARTICIPACIÓN DIRECTA O COMO ASOCIADA EN EL NEGOCIO DE FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y VENTAS DE PRODUCTOS Y/O ARTÍCULOS DE TODO TIPO. 34) DAR O RECIBIR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES GARANTIZANDO Y CON TAL FIN GRAVAR LA TOTALIDAD O PARTE DE LOS BIENES. 35) CONTRATAR PRESTAMOS, ACEPTAR, ENDOSAR ASEGURAR O DESCONTAR LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, LIBRANZAS, Y DEMÁS TÍTULOS VALORES E INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y EJECUTAR TODAS LAS OPERACIONES DE CRÉDITO RELACIONADAS CON EL DESARROLLO DE SUS NEGOCIOS SOCIALES. 36) ABRIR, MANTENER Y MOVER CUENTAS BANCARIAS, BAJO LA FIRMA DE LA EMPRESA ESP ENERGY GROUP S.A.S. Y CELEBRAR CON ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, COMPAÑÍAS ASEGURADORAS U OTRAS SIMILARES NACIONALES O EXTRANJERA, OPERACIONES FINANCIERAS, DE CRÉDITO Y EN GENERAL LAS NECESARIAS Y CONVENIENTES PARA EL NORMAL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL Y PARA LA ADMINISTRACIÓN, CUSTODIA Y CONSERVACIÓN DE LOS BIENES DE LA EMPRESA DE LOS QUE PONGAN A SU CARGO. 37) INVERTIR, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, ALQUILAR, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO, DAR Y TOMAR EN PRENDA, PIGNORAR, Y /O ENAJENAR BIENES MUEBLES, SUS PRODUCTOS Y MERCADERÍAS, E INCLUSO PARTES DE INTERÉS Y CUOTAS O ACCIONES EN OTRAS SOCIEDADES NACIONALES O EXTRANJERAS, ADQUIRIR, ADMINISTRAR, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO, CONSTITUIR HIPOTECAS, ACEPTARLAS, CELEBRAR CONTRATOS DE COMPRAVENTA, USUFRUCTO Y ANTICRESIS, GRAVAR EN OTRA FORMA, ENAJENAR, EDIFICAR O MEJORAR BIENES INMUEBLES URBANOS Y/O RURALES. (SIC). 38) LA INVERSIÓN DE FONDOS PROPIOS EN BIENES MUEBLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES, Y PARTES DE INTERESES EN SOCIEDADES COMERCIALES, ASÍ COMO LA NEGOCIACIÓN DE TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO, CONTRATOS DE COMISIÓN, CUOTAS DEN PARTICIPACIÓN Y SEMEJANTES. 39) LA ADMINISTRACIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO TÍTULOS VALORES, CRÉDITOS ACTIVOS O PASIVOS, DINEROS BONOS, VALORES BURSÁTILES, ACCIONES Y CUOTAS O PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES DE PROPIEDAD DE ESTA EMPRESA O DE TERCEROS. 40) EL DERECHO, LA FACULTAD Y AUTORIDAD PARA ADQUIRIR, POSEER, TENER, GRAVAR, VENDER, ENAJENAR Y DISPONER TODA CLASE DE PROPIEDAD REAL O PERSONAL, HACER, GIRAR, ACEPTAR, NEGOCIAR DESCONTAR, REDESCONTAR, PIGNORAR Y COMERCIALIZAR TODA CLASE DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES Y OTROS CIVILES Y COMERCIALES QUE PUEDAN SER NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EFECTUAR O LOGRAR SU OBJETO, ADQUIRIR INTERESES, YA SEA O NO COMO ENTIDAD FUNDADOR EN OTRAS

COMPAÑÍAS. 41) TOMAR DINERO EN PRÉSTAMO CON O SIN GARANTÍAS, MUEBLES INMUEBLES, Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTO A CONTRATO DIRECTAMENTE CON CUALQUIER ENTIDAD JURÍDICA O PERSONA NATURAL RELACIONADO CON EL OBJETO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR. 42) ADMINISTRAR Y POSEER BIENES COMO LABORATORIOS, BODEGAS CENTROS DE ACOPIO, ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE MATERIALES RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL. 43) INVESTIGAR Y DESARROLLAR ELEMENTOS TECNOLÓGICOS PARA EL SECTOR ENERGÉTICO Y OTRAS INDUSTRIAS. 44) ADQUIRIR, DISTRIBUIR, COMERCIALIZAR TRANZAR PATENTES Y BENEFICIOS COMERCIALES Y/O TÉCNICOS, Y OTROS DERECHOS CONSTITUTIVOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, LA CONCESIÓN DE SU EXPLOTACIÓN A TERCEROS, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE CONCESIONES PARA SU EXPLOTACIÓN. 45) TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR Y COMPROMETER LAS DECISIONES DE ÁRBITROS O DE AMIGABLES COMPONEDORES EN DERECHO LOS ASUNTOS LITIGIOSOS EN QUE TENGA INTERÉS FRENTE A TERCEROS. 46) EN GENERAL, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS, QUE COMO LOS ANTERIORES, TIENDAN DIRECTAMENTE AL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, INCLUSIVE LOS QUE TENGAN POR FINALIDAD PERMITIRLE EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS O EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA 47) LA SOCIEDAD CONSTITUIDA POR ESTE DOCUMENTO NO PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES AJENAS, NI CAUSIONAR CON LOS BIENES SOCIALES OBLIGACIONES DISTINTAS A LAS SOCIALES.

C E R T I F I C A

CAPITAL		NRO. ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	:	\$2.000.000.000	200.000 \$10.000,00
CAPITAL SUSCRITO	:	\$1.120.000.000	112.000 \$10.000,00
CAPITAL PAGADO	:	\$1.120.000.000	112.000 \$10.000,00

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2010/11/04, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2010/11/22, POSTERIORMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2011/11/09 Y ACTUALMENTE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTICULO 49; LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ A CARGO DE UN GERENTE CON UN SUPLENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2010/11/04, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2010/11/22, POSTERIORMENTE INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2011/11/09 Y ACTUALMENTE INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA:.....
GERENTE.....ZAMORA SANTACRUZ MARIO FERNANDO.....C.C. 98391499

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 29 DE FECHA 2017/07/24 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2014/08/12 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA:
SUBGERENTE.....DE LA ROSA LARIOS FULVIA ELOISA.....C.C. 22591616

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCION DE FECHA 2010/11/04, REGISTRADO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA EL 2010/11/22, POSTERIORMENTE INSCRITO EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2011/11/09 Y ACTUALMENTE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: ARTICULO 43: EL GERENTE EJERCERÁ TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE LA NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: ¿ REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. ¿ PRESENTAR A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE FIN DE

CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EJERCICIO PARA SU APRCBACIÓN. ¿ AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES O EN INTERÉS DE LA SOCIEDAD. ¿ ABRIR Y MANEJAR CUENTAS CON ENTIDADES FINANCIERAS. ¿ OBTENER LOS CREDITOS QUE REQUIERA LA SOCIEDAD, PREVIA APROBACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ¿ ¿ PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EN SUS REUNIONES UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTOS DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. ¿ NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION LE DELEGUE LA JUNTA DIRECTIVA. ¿ TOMAR TODAS LAS MEDIDAS QUE RECLAME LA CONSERVACION DE LOS BIENES SOCIALES, VIGILAR LA ACTIVIDAD DE LOS EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD E IMPARTIRLES LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE EXIJA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑIA. ¿ CONVOCAR LA JUNTA DIRECTIVA A LAS REUNIONES DE MAXIMO ORGANOS SOCIAL. ¿ CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA JUNTA DIRECTIVA Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBEN SER APROBADAS PREVIAMENTE SEGUN LO DISPONENE LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DEL PRESENTE ESTATUTO. ¿ CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ¿ EL GERENTE ESTARA FACULTADO PARA COMPRAR, VENDER, ARRENDAR, CONSTRUIR, REMODELAR LOS BIENES REQUERIDOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE ESTATUTO, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. ¿ DELEGAR, EN CASOS ESPECIALES, POR MEDIO DE PODER LEGALMENTE CONSTITUIDO, PARA QUE SE ASUMA LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD EN ASUNTOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS Y EN LOS QUE SE REQUIERA, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS SOCIALES. ¿ EN GENERAL, REALIZAR TODOS LOS ACTOS NECESARIOS CONDUCTENTES AL ADECUADO DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. ¿ GUARDAR Y PROTEGER LA RESERVA COMERCIAL E INDUSTRIAL, INCLUSO DESPUES DE SU DESVINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA. ¿ ABSTENERSE DE UTILIZAR INDEBIDAMENTE INFORMACION PRIVILEGIADA, INCLUSO DESPUES DE SU DESVINCULACION LABORAL CON LA EMPRESA. PARAGRAFO PRIMERO: EN NINGUN MOMENTO PODRA CONSTITUIR GRAVAMENES, NI SER GARANTE DE LOS ACCIONISTAS O DE TERCEROS EN CONTRA DEL PATRIMONIO DE LA SOCIEDAD, SALVO AUTORIZACION EXPRESA DE LA JUNTA DIRECTIVA. QUE POR ACTA NO. 12 DE FECHA 2011/12/30 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2012/04/26 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, PARAGRAFO SEGUNDO: SERAN FUNCIONES EXTRAORDINARIAS DEL GERENTE, EL PRESENTARSE A PROCESOS DE LICITACION DE MANERA INDIVIDUAL O A TRAVES DE ALIANZA ESTRATEGICAS, QUE PUEDE SER CONSORCIOS O UNIONES TEMPORALES ANTE ENTIDADES PUBLICAS O PRIVADAS, DE CUANTIA INDETERMINADA Y QUE COMO CONSECUENCIA QUEDA FACULTADO PARA SUSCRIBIR LOS CONTRATOS Y LAS RESPECTIVAS GARANTIAS DE AQUELLOS PROCESOS EN DONDE LA COMPAÑIA SE VEA FAVORECIDA, SIN TENER EN CUENTA EL LIMITE DE CUANTIA ESTABLECIDA EN LOS ESTATUTOS. PARAGRAFO 3: EL GERENTE ESTA OBLIGADO A INFORMAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LA SUSCRIPCION DE CUALQUIER CONTRATO QUE SUPEREN LA CUANTIA, CONTENIDA EN EL INCISO 6 DEL PRESENTE ARTICULO Y DE LOS NUEGOS COMPROMISOS ADQUIRIDOS EN VIRTUD DE LA ADJUDICACION..... QUE POR ACTA NO. 19 DE FECHA 2013/11/27 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADAD INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2013/12/13 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ¿ SUSCRIBIR LOS CONTRATOS QUE SE REQUIERAN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 21 DE FECHA 2017/11/03 DE ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADA INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2017/11/09 Y POSTERIORMENTE INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA:..... REVISOR FISCAL PRINCIPAL.....RODRIGUEZ SANCHEZ ANGEL ALBERTO....C.C. 9147507

C E R T I F I C A
CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 0910 ACTIVIDADES DE APOYO PARA LA EXTRACCIÓN DE PETRÓLEO Y DE GAS NATURAL.

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 7110 ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORÍA TÉCNICA.

OTRA ACTIVIDAD 1 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

OTRA ACTIVIDAD 2 : 7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

C E R T I F I C A
QUE POR CONTRATO NO. 5161 DE FECHA 2013/06/18, INSCRITO INICIALMENTE EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 2013/07/03 Y POSTERIORMENTE INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/11/20, BAJO EL NO. 152650 DEL LIBRO 9, CONSTA: CELEBRACION CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL ENTRE FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. Y ESP ENERGY GROUP S.A.S.

C E R T I F I C A
QUE POR AVISO 640-000057 DEL 2017/12/14 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES DE BOGOTA, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2018/01/24 BAJO EL NRO. 541 DEL LIBRO 19, CONSTA: AVISO ADMISIÓN PROCESO DE REORGANIZACIÓN.

C E R T I F I C A
QUE POR AUTO NO. 640-002140 DE FECHA 2017/12/12 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/25 BAJO EL NO. 549 DEL LIBRO 19, CONSTA: ADMISIÓN A LA SOCIEDAD ESP ENERGY GROUP S.A.S. NIT 900.396.749, AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN REGULADO POR LA LEY 1116 DE 2016.

C E R T I F I C A
QUE POR AUTO NO. 640-002140 DE FECHA 2017/12/12 DE SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/01/25 BAJO EL NO. 154330 DEL LIBRO 9, CONSTA: SE DESIGNA COMO PROMOTOR AL SEÑOR MARIO FERNANDO ZAMORA SANTACRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. NO. 98.391.499

C E R T I F I C A
MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 152650 DE FECHA 20/11/2017 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No DE FECHA 01/12/2011 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2019/10/21 08:50:04 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |
| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |



CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12.
Para uso exclusivo de las entidades del Estado

| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |
| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de
Registro 20195500561631



Bogotá, 28/10/2019

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado (a)
Esp Energy Group S.A.S.
CALLE 48 NO 24 - 08 OFICINA 301
BUCARAMANGA - SANTANDER

Asunto: Citación Notificación

Respetado(a) señor(a):

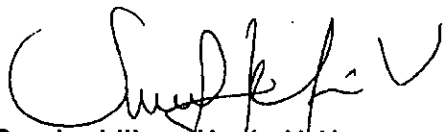
De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la Resolución No. 11547 de 25/10/2019 contra esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes del recibido de este citatorio con el objeto de que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, pestaña "Normatividad" link "Edictos de investigaciones administrativas", se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

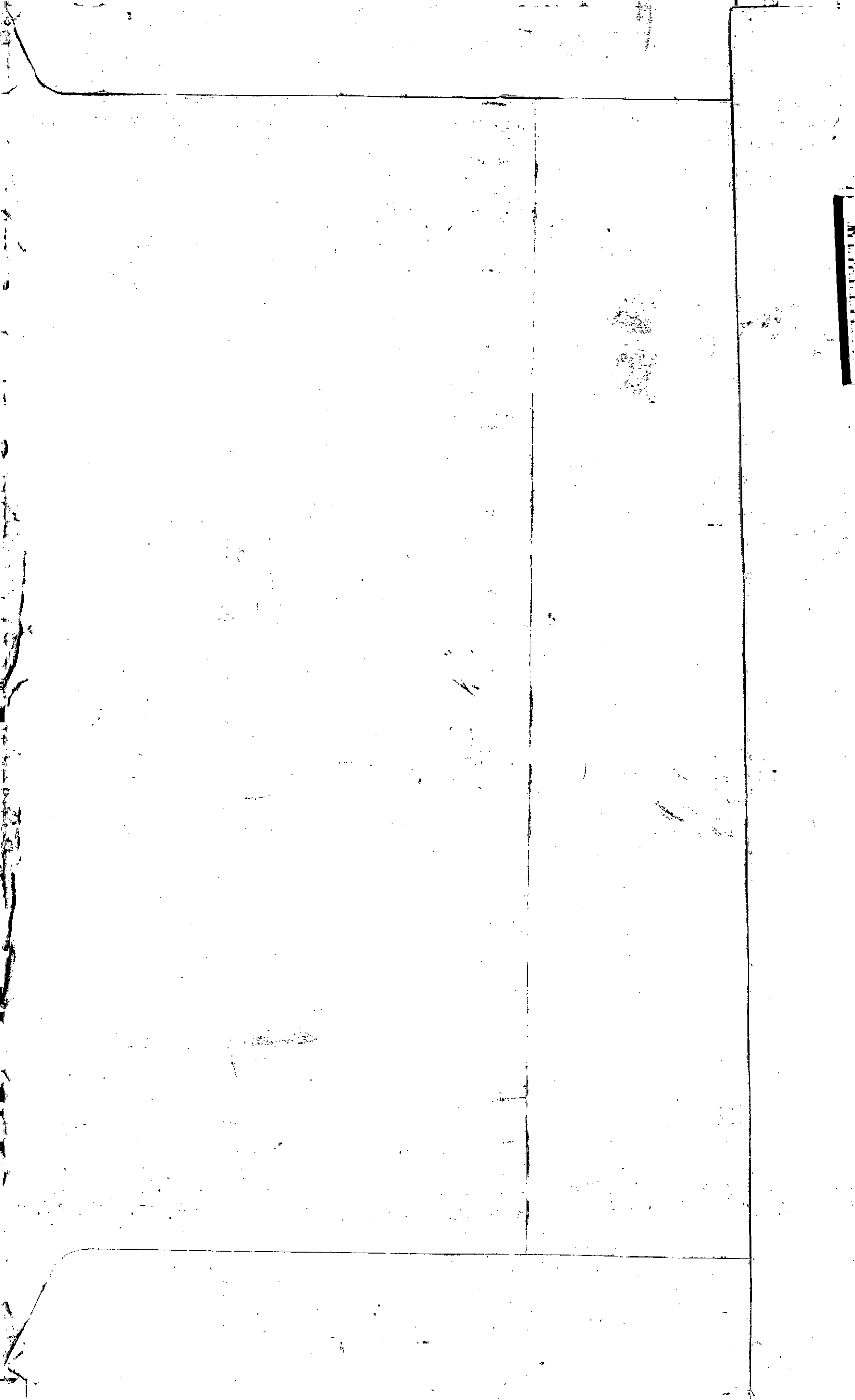
Sin otro particular.



Sandra Liliana Ucrós Velásquez
Grupo Apoyo a la Gestión Administrativa

C:\Users\Desktop\PLANTILLAS DIARIAS -MODELO CITATORIO 2018.odt

15-DIF-04
V2



MICROFILMED

